

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Comoquiera que ahora sí se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que el demandado *González Flórez Radiología Especializada S. A.*, hace a *Seguros Generales Suramericana S.A.*

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la llamada en garantía conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20 y córrase el traslado del escrito por el término de veinte días.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: Reconocer a la abogada *Luisa Fernanda Consuegra Walter* identificada con T.P. 131.571 del C. S. de la J., como apoderada del demandado y llamante en garantía *González Flórez Radiología Especializada S. A.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53024f89fbff7d5107c35906f80319ddff0a55ba189907acd7730738a94cd8ba

Documento generado en 29/04/2021 10:13:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>